

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORREJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 20 DE JUNIO DE 1930.

Año XXII N° 1328

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4°. Ley N° 204.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

- 11844—Gasto de \$ 255 para entregar al Dr. A. Figuerón
Pág. 2
- 11845—Aprobando presupuesto Municipalidad de C. Quijano
Pág. 2
- 11846—Nombrando Sub-Comisario de San Felipe-Santa Victoria
Pág. 3
- 11847—Elevando a la categoría de Sub-Comisaria la comisaria ad-honorem do Herceños.
Pág. 3
- 11848—Aquiescencia para instalar una escuela, en Pucará (Rosario de Lerma)
Pág. 3
- 11849—Nombrando escribiente del Archivo a la señorita Sara Alderete
Pág. 3
- 11850—Subsidio a la Asociación, Estímulo del Arte
Pág. 3
- 11851—Autorizando una cuenta del diario «La Provincia»
Pág. 3
- 11852—Aprobando un acta de la «Comisión de Caminos»
Pág. 4
- 11853—Nombrando Presidente de la Municipalidad de Anta, 2a. Sección
Pág. 4
- 11854—Aquiescencia, para instalar una escuela en Sauzalito
Pág. 4
- 11855—Nombrando Juez de Paz de Guachipas
Pág. 4
- 11856—Aceptando las renuncias de los señores Amado y Gatoña
Pág. 5
- 11858—Aprobando el Reglamento del Registro Civil
Pág. 5
- 11857—Festejos del 25 de Mayo
Pág. 5

- 11862—Aceptando la renuncia del comisario Briatura
Pág. 5
- 11863—Disponibilidad del comisario de Guachipas
Pág. 5
- 11864—Feriado del día 24 de Mayo
Pág. 6
- 11865—Aquiescencia para instalar una escuela en la finca Santa Ana
Pág. 6
- 11866—Licencia a Plácido Araya
Pág. 6
- 11867—Nombrando Sub-Comisario de La Candelaria
Pág. 6
- 11868—Subsidio de \$ 800 para las Damas Vicentinas
Pág. 6
- 11869—Aquiescencia para instalar una escuela en Sauzalito
Pág. 6
- 11870—Confirmando nombramientos para la Corte de Justicia
Pág. 7
- 11871—Autorizando una cuenta de Muñoz, Fernández y Cía
Pág. 7
- 11872—Aceptando la renuncia de A. Villagra
Pág. 7
- 11873—Autorizando una cuenta de Muñoz, Fernández y Cía
Pág. 7
- 11874—Autorizando gasto para vestuario policial
Pág. 8
- 11875—Autorizando pago de honorarios
Pág. 8
- 11876—Reconociendo los servicios de D. Royo
Pág. 8
- 11877—Autorizando pagar una cuenta del diario «El País»
Pág. 8

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

- 11857—Nombrando Inspector de Bosques Físcales
Pág. 8
- 11859—Ampliando las facultades del Inspector General de Bosques Físcales
Pág. 8
- 11860—Fijación de honorarios del Dr. Arias Aranda y Sr. D. Torres
Pág. 9

PODER JUDICIAL

Sentencias de la Corte de Justicia

- CAUSA:—Alberto Cabrera solicita Indulto—cuestión resuelta: Indulto (Denegado) (Página 9)
- CAUSA:—Pedido de indulto del penado Ballón Arias—Cues-tión resuelta: Indulto (Página 10)
- CAUSA:—Pedido de indulto del penado Estéban Cusi, C./R. Indulto—Consultación de poza (Página 11)
- CAUSA:—Gregorio Sanchez solicita indulto—Indulto (De-negado) (Página 12)

DIRECCION GENERAL DE MINAS

DECRETOS

- N.º 956—C— (Página 12)
- N.º 956—C—Exp. N.º 15—S— (Página 14)
- N.º 956—C. Exp. N.º 14—S— (Página 17)
- N.º 956—C—Exp. N.º 16—S— (Página 15)
- Expediente N.º 13—S— (Página 15)
- N.º 1013—S— (Página 16)
- N.º 1013—C—Exp. No 53—S— (Página 7)

EDICTOS

- SUCESORIO—Citación a juicio—de Simona María Clara Pazouls de Revoux o María Pazouls de Revoux (Página 18)
- SUCESORIO—De doña Estanislada Zerda y doña Benigna Zerda (Página 18)
- CITACION A JUICIO:—Ejecutivo, Fermín Deleloux vs. Mau-ricio Raúl Rodríguez (Página 18)
- SUCESION:—Citación a juicio—De don Ignacio Sarmiento (Página 19)
- SUCESORIO:—De doña Isabel de Pairón (Página 19)
- SUCESORIO:—De don Antonio o Antonino Ramón Ballón (Página 19)
- JUDICIAL:—Ejecución Basilio Alonso vs. Lastenia C. do Torán y Suc. Benjamín Torán (Página 19)
- REHABILITACION COMERCIAL:—Manuel Farber Pág. 19
- REHABILITACION COMERCIAL:—Fortunato José (Página 20)
- SUCESORIO:—De don Pedro Maursín (Página 20)

DESLINDE.—De las fincas «Agua Azul» y «Agua Caliente» (Página 20)

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

11844—Salta, Mayo 13 de 1930
Exp. N.º 1085—Y—Vista la nota del Juez en lo Penal, doctor Luis C. Uriburu, solicitando la suma de ciento cincuenta pesos m/n. a fin de que el Médico de Tribunales practique una autopsia en el cadáver de Dimet Yorat o Simet Llorat,
El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la suma de ciento cincuenta pesos m/n. que se entregarán al señor Médico de Tribunales, doctor Andrés Figueroa, para atender los gastos de autopsia, exhumación del cadáver y peones que necesitara para el efecto.

Art. 2.º.—Suma que rendirá cuenta documentada ante Contaduría General el señor Médico de Tribunales.

Art. 3.º.—Dicho gasto se imputará a la partida de «Imprevistos» del Presupuesto de 1929 en vigencia para 1930.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—RAFAEL P. SOSA—

11845—Salta, Mayo 14 de 1930.
Exp. N.º 433—M—Visto el Presu-pto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por la H. Comisión Mu-nicipal de Campo Quijano, para el ejercicio del corriente año y atento lo informado por el Consejo General de Educación y lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, presentado por la H. Comisión Mu-nicipal de Campo Quijano, para el ejercicio del corriente año.

Art. 2.º.—Pásese al Libro respectivo.

Fecha devuélvase a la Municipalidad de referencia.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

11846—Salta, Mayo 14 de 1930.

Exp. N.º 1086—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía, comunicando el fallecimiento de don Ambrosio Vilte, que desempeñaba el cargo de Sub-Comisario de Policía de San Felipe Departamento de Santa Victoria,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Sub-Comisario de Policía ad-honorem de San Felipe Departamento de Santa Victoria a don Bernardino Torres.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

11847—Salta, Mayo 14 de 1930.

Exp. N.º 1092—P—Vista la propuesta del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Elevese a la categoría de Sub-Comisaría rentada de 2.ª, a la Sub-Comisaría de Policía ad-honorem de «Horcones», Rosario de la Frontera, con la asignación mensual de cien pesos m/n.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO. RAFAEL P. SOSA.

11848—Salta, Mayo 15 de 1930.

Exp. N.º 1095—I—Vista la nota de la Inspección Nacional de Escuelas, solicitando la correspondiente aquiescencia para instalar una Escuela de «Nuevo Tipo» en el paraje denominado «Pucará» Departamento de Rosario de Lerma,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase al Consejo Nacional de Educación dándosele la aquiescencia correspondiente para ins-

ttalar una Escuela de «Nuevo Tipo» en el lugar denominado «Pucará» Departamento de Rosario de Lerma.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

11849—Salta, Mayo 15 de 1930.

El Gobernador de la Provincia, en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Escribiente Supernumerario del Archivo General de la Provincia a la señorita Sara Alderete, con la asignación mensual de ciento veinte pesos m/n.

Art. 2.º.—Dicho gasto se atenderá de la partida de «Imprevistos» del Presupuesto de 1929 en vigencia para 1930.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

11850—Salta, Mayo 15 de 1930.

Exp. N.º 1100—A—Vista la presentación de la señora Presidenta doña María Luisa Gallac de Sosa de la Asociación Estímulo al Arte, solicitando un subsidio con el fin de adquirir un piano de concierto para dicha Asociación,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º.—Acuèrdase a la señora Presidenta de la Asociación Estímulo al Arte doña María Luisa Gallac de Sosa, en concepto de subsidio por una sola vez, la suma de cuatrocientos pesos m/n, para los fines expresados.

Art. 2.º.—Dicho gasto se imputará a la partida de «Imprevistos» del Presupuesto de 1929 en vigencia para 1930.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

11851—Salta, 16 de Mayo de 1930.

Exp. N.º 1002—D—Vista la cuenta presentada por el diario «La Provin-

cia» por publicaciones oficiales correspondientes al 1.º de Mayo de 1939,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2.º—El expresado gasto se hará con imputación a la partida de «Impresiones y Publicaciones» del Presupuesto de 1929 en vigencia para 1930.

Art. 3.º—Comuníquese; publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

11852—Salta, 16 de Mayo de 1930.

Exp. N.º 1003—M—Vista la nota de la Comisión de Caminos, acompañando copia del acta N. 59, por la que resuelve pedir a este Poder Ejecutivo apruebe la inversión de tres mil pesos $\frac{m}{n}$, para pagar la obras de referentes al arreglo des camino que vá de «El Moyar» á Río Rosario,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Apruébase el acta N.º 59, de la Comisión de Caminos por la que resuelve invertir la suma de tres mil pesos $\frac{m}{n}$, en el arreglo del camino que vá de «El Mollar» á Río Rosario.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

11853—Salta, Mayo 16 de 1930.

Atento a lo prescripto en los Arts. 178 y 203 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Designase Presidente de la H. Comisión Municipal de Anta 2.ª Sec.—Quebrachal a don Pedro Zone.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese,

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

11854—Salta, Mayo 17 de 1930

Exps. núms. 1009 y 1010—I—Vistas

las notas de la Inspección Nacional de Escuelas, solicitando la aquiescencia para instalar una escuela de la Ley número 4874 en la localidad de «Saúsalito» Departamento de Orán, y una de «Nuevo Tipo» en Villa Violeta, Distrito de La Merced Departamento de Cerrillos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase al Consejo Nacional de Educación, concediéndosele la aquiescencia correspondiente para instalar una escuela de la Ley 4874 en «Sausalito» Dpto. de Orán, y una de «Nuevo Tipo» en Villa Violeta, Distrito de La Merced Departamento de Cerrillos.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA

11855—Salta, Mayo 17 de 1930.

Exp. núm. 1012—M—Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Guachipas, 1.ª Sección, proponiendo el nombramiento de jueces de paz propietario y suplente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Nombrase Jueces de Paz, propietario y suplente, del Departamento de Guachipas 1.ª Sección, a los señores Manuel González y Rigoberto Ontiveros, respectivamente.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

11856—Salta, Mayo 17 de 1930.

Exp. núm. 1013—A—Vistas las renuncias presentadas por los señores jueces de paz, propietario y suplente del Dpto. de Guachipas 1.ª Sección,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Aceptanse las renuncias presentadas por los señores Feliciano Amado y Victoriano García de los cargos de jueces de paz, propietario y suplente, respectivamente, del De-

partamento de Guachipas 1ª Sección.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

11858—Salta, Mayo 19 de 1930.

Exp. 584-R—Visto el proyecto de Reglamento y Manual de Instrucciones presentado por el Director General de Registro Civil, doctor Pedro Torres, para ser aplicado en las oficinas de esa dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Reglamento y Manual responde a una necesidad notoria, especialmente en las oficinas de Registro Civil de la campaña, cuyas funciones contribuirá a regularizar mediante las disposiciones e instrucciones que contiene; y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º+Apruébase el Reglamento y Manual de Instrucciones formulado por el Director General de Registro Civil, doctor Pedro Torres, con la salvedad en el artículo 70, de que en los juicios de dicenso entenderá el Presidente de la Corte de Justicia.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

11861—Salta, Mayo 20 de 1930.

Encontrándose próximo el 120 aniversario del glorioso 25 de Mayo de 1810, y siendo un deber de los poderes públicos solemnizar dignamente las fechas de nuestra Historia Patria,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º—El próximo 25 del corriente la bandera nacional permanecerá izada en todos los edificios públicos de la Provincia.

Art. 2.º—Declárase ceremonia oficial el acto de la solemne Misa que se celebrará al pie del monumento al General José de San Martín, en el parque del mismo nombre el día 25

del corriente, a horas 11, al que asistirá el Poder Ejecutivo.

Art. 3.º—En el acto de la Misa el Cuerpo de Bomberos y Vigilantes formará de parada y rendirá los honores de estilo.

Art. 4.º+—A horas 21 y 30 se quemarán fuegos artificiales, en la Plaza 9 de Julio.

Art. 5.º—Por el Ministerio de Gobierno invítese a los demás poderes públicos de la Provincia, autoridades nacionales, civiles y militares, eclesiásticas, agentes consulares y corporaciones.

Art. 6.º—Invítese al pueblo a presenciarse todos los festejos a realizarse exhortándolo llevar en lugar visible una escarapela con los colores del Pabellón Nacional.

Art. 7.º—Los gastos que ocasionen el cumplimiento del presente decreto se harán con imputación al Ítem 25 Inciso IV del presupuesto de 1929 en vigencia para 1930.

Art. 8.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

11862—Salta, Mayo 20 de 1930.

Vista la renuncia presentada por el señor Angel J. Briatura, del cargo de Comisario General de Anta 2ª Sec., con asiento en Quebrachal,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la renuncia del señor Angel J. Briatura, del referido cargo.

Art. 2.º—Encárgase interinamente de la Comisaría General de Anta 2ª Sección con asiento en Quebrachal, al señor Rafael Molina.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA

11863—Salta, 20 de Mayo de 1930.

Exp. N.º 1122—P—930—Vista la nota de la Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Declárase en disponibilidad, sin goce de sueldo, al Comisario de Guachipas, señor Mariano López García.

Art. 2.º.—Nómbrese en el mencionado cargo al señor Isidro Baez.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

11864—Salta, 21 de Mayo de 1930.

Conmemorando el 120.º aniversario de la revolución de Mayo,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º.—Declárase feriado el día 24 del corriente, en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

RAFAEL P. SOSA.—JULIO C. TORINO

11865—Salta, 22 de Mayo de 1930.

Exp. N.º 1008—I—Vista la solicitud presentada por la Inspección Nacional de Escuelas, pidiendo la aquiescencia correspondiente para crear una escuela de «Nuevo Tipo», en la localidad denominada finca Santa Ana, Departamento de La Viña,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase al Consejo General de Educación, concediéndole la aquiescencia correspondiente para crear una escuela de «Nuevo Tipo», en la localidad denominada finca Santa Ana, Departamento de La Viña,

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

11866—Salta, 23 de Mayo de 1930

Exp. N.º 1150—D—Vista la solicitud de licencia presentada por el Escribiente del Departamento de Trabajo, don Plácido Arraya por razones de salud,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédase treinta días de licencia, con goce de sueldo, al Escribiente del Departamento del Trabajo, don Plácido Arraya y nómbrese en su sustitución por igual tiempo a don Carlos A. Oliver mientras dure la licencia del titular.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

11867—Salta, 23 de Mayo de 1930.

Encontrándose vacante el cargo de Sub-Comisario de Policía de la Candelaria,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Sub-Comisario de Policía de la Candelaria, a don José Ignacio Arévalo.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

11868—Salta, 23 de Mayo de 1930.

Con motivo del próximo aniversario de la Revolución de Mayo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Entréguese al Consejo Particular de las Conferencias Vicentinas de señoras la suma de quinientos pesos $\frac{m}{n}$, para que sean distribuidos entre las personas menesterosas en la forma que dicha Sociedad considere más conveniente.

Art. 2.º.—El gasto de referencia se hará con imputación al Decreto de fecha 20 del corriente, conmemorativo del 25 de Mayo.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

11869—Salta, 23 de Mayo de 1930.

Exp. N.º 1009—I—Vista la nota de la Inspección Nacional de Escuelas, solicitando la aquiescencia para instalar una escuela de la Ley 4847, en

la localidad de «Sauzalito», Departamento de Orán,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase al Consejo Nacional de Educación, concediéndole la aquiescencia correspondiente para instalar una escuela de la Ley 4874, en «Sauzalito», Departamento de Orán.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

11870—Salta, 26 de Mayo de 1930.

Vista la comunicación del H. Senado de fecha 17 del corriente y

CONSIDERANDO:

Que con el acuerdo prestado por el H. Senado, en sesión de fecha 17 del corriente, pedido a tal efecto en el mensaje del P. E. de fecha 6 del actual, para los nombramientos de magistrados del Poder Judicial, hechos por decretos de fechas Octubre 17, 18, 19, Noviembre 5, 21, 27, Diciembre 26, del año ppdo., y Abril 14 del corriente año, han quedado confirmados y definitivos por el periodo constitucional de seis años, los de Ministros de la Corte de Justicia doctores Vicente Tamayo, Humberto Cánepa, Julio Aranda, Antonino Díaz, Arturo S. Torino y Francisco F. Sosa; de Jueces de 1.ª Instancia, en lo Civil, doctorés Figueroa S. y Adolfo Alberto Lona, de Juez de 1.ª Instancia, en lo Comercial, doctor Angel María Figueroa, y de Juez en lo Penal, doctores Luis C. Uriburú, Luis Víctor Outes, e igualmente confirmados y definitivos por el periodo constitucional de tres años los nombramientos de Fiscales, doctorés Guillermo de los Ríos y Felipe Mena, Defensor de Pobres y Menores, doctor Bernardo López.—Por tanto:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Téngase por confirmados y definitivos los mencionados nombramientos.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA

11871—Salta, 26 de Mayo de 1930

Exp. N. 1034—M—Vista la cuenta presentada por la Casa, Muñoz, Fernández y Cía., por artículos de Zapatería, proveídos al Departamento Central de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de ciento noventa y dos pesos con 0.40 ctvs., que importan dichos artículos.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

11872—Salta, 26 de Mayo de 1930.

Exp. N.º 753—V—Vista la renuncia presentada por don Alejo Villagra, del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal del Distrito «La Merced», Departamento de Certillos,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º—Aceptase la renuncia presentada por don Alejo Villagra del cargo de referencia.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

11873—Salta, 26 de Mayo de 1930.

Exp. N.º 622—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía, elevando cuenta de la Casa Muñoz, Fernández y Cía., por la provisión de cinco pares de botines para Oficiales del Cuerpo de Bomberos, artículos que importan la suma de ochenta y cinco pesos $\frac{3}{4}$,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase la suma de ochenta y cinco pesos $\frac{3}{4}$, que importa la cuenta que antecede.

Art. 2.º—Suma que se imputará a la partida inciso IV, Item 11 del Presupuesto de 1929 en vigencia.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—RAFAEL P. SCSA.

11874—Salta, 26 de Mayo de 1930.

Exp. N.º 667—P— Vista la factura presentada por la firma Ignacio Rodríguez, de la Capital Federal, por 20 gorras de paño azul para la Policía de la Capital,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la suma de cien pesos $\frac{m}{n}$, que importará la factura de referencia.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

11875—Salta, 26 de Mayo de 1930.

Exp. N.º 729—M—Visto este expediente en el que corre agregado la cuenta presentada por el doctor Juan D. Garay, por cobro de honorarios, por revisión del cadáver de Conrado Bartoletti a requerimiento de la Policía de Orán y atento lo regulado por el Consejo de Higiene,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el pago de la suma de doscientos diez pesos $\frac{m}{n}$; que importan los honorarios del doctor Juan D. Garay, por el concepto expresado.

Art. 2.º.— Dicho gasto se imputará a la partida de «Imprevistos», del Presupuesto de 1929 en vigencia para 1930.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO RAFAEL P. SOSA.

11876—Salta, 26 de Mayo de 1930.

Exp. N.º 1006 —P— Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Reconócense los servicios prestados por don Daniel Royo como Encargado de la Comisaría de Policía de Tabacal (Orán), a contar desde el

día 14 de Marzo, hasta el 3 de Abril del corriente año inclusive, debiendo liquidársele la diferencia existente entre el sueldo de Comisario al de agente de actuación.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

11877—Salta, 26 de Mayo de 1930.

Exp. N.º 1096—M—Vista la cuenta presentada por el diario «El País», por trabajo efectuado en confección de planillas, libros y hojas romaní para el Tribunal Electoral,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase la cuenta que antecede, por la suma de noventa y tres pesos moneda nacional

Art. 2.º.—Dicho gasto se hará con imputación al artículo 121 de la Ley Electoral,

Art. 3.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones. Fecho pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

11757—Salta, Mayo 19 de 1930.

Siendo conveniente hacer extensivo, para su mayor fiscalización, el nombramiento de Inspector General de Tierras y Bosques Fiscales,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Ampliase el art. 1.º del decreto de fecha 16 de Enero del año actual, nombrando al señor Ramón S. Madariaga, Inspector General de Tierras y Bosques Fiscales, quedando vigente en sus demás partes.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORNEJO J. C. TORINO.

11859—Salta, Mayo 19 de 1930

Visto el Exp. N.º 6448—M—en el que el señor Inspector General de Bosques Fiscales, don Ramón S. Ma-

dariaga, solicita ser ampliado el decreto de fecha 3 de Junio de 1929, facultándosele a acordar nuevos arrendamientos a las personas que posteriormente hayan poblado tierras fiscales, como así también a todo solicitante en igual sentido; ya sea dentro del radio que indica el plano de la población de Aguaray, para edificaciones, como para arrendamientos dedicados a la agricultura, pastaje de hacienda, etc.; con atribuciones de establecer los precios de acuerdo a la importancia, extensión, ubicación, etc., del lote solicitado y firmar los contratos ad-referendum, los que serán remitidos al Poder Ejecutivo para su aprobación; y

CONSIDERANDO:

Que siendo conveniente proceder a ampliar las facultades solicitadas por el Inspector General de Bosques Fiscales, a fin de acordar el arrendamiento de los lotes de Tierras Fiscales solicitados; y atento al informe de Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Amplíense las facultades del art. 2º del decreto de fecha 3 de Junio de 1929, autorizando al señor Inspector General de Bosques Fiscales, don Ramón S. Madariaga, para celebrar nuevos contratos de arrendamiento de lotes de tierras fiscales, ya sean dentro del radio de la población de Aguaray, como también lotes destinados a la agricultura y para pastajes de hacienda, en cuanto al pastaje de ganado, ajustarse a las disposiciones de la Ley del 26 de Agosto de 1924, y bajo la condición expresa de que ningún arrendatario tendrá derecho a explotar los bosques que existieren.

Art. 2º.—Los contratos que se celebren estarán sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo, debiendo la Dirección General de Rentas proceder al cobro de los arriendos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

11.860.— Salta, Mayo 19 de 1930.

Vista la solicitud de asignación de honorarios formulada por los señores Dr. Abel Arias Aranda y Diogenes R. Torres Representante y Apoderado del Gobierno de la Provincia—Exp. N° 4678—A—en razón de dar cumplimiento a las intrucciones recibidas para trasladarse al pueblo de Tartagal con objeto de asistir en representación del Fisco a las audiencias señaladas para recibir declaración a varios testigos ofrecidos por don Nazario Amado, en el juicio de Interdicto de Despojo, que sigue éste contra la Provincia de Salta, en la Suprema Corte de Justicia Nacional; y atento al informe de Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Fijase en la suma de \$ 300—(trescientos pesos m/ legal)— y de \$ 150—(ciento cincuenta pesos m/ legal)—el importe de los honorarios del Representante y del Apoderado del Gobierno de la Provincia doctor Abel Arias Aranda y Diogenes R. Torres, respectivamente, por el referido concepto, e imputese este gasto a la Ley N° 2882 de fecha 30 de Setiembre de 1925.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

PODER JUDICIAL

Sentencias de la Corte de Justicia

CA USA.—Alberto Cabrera Solicita indulto: Cuestión resuelta (Denegado).

Salta, Diciembre 2 de 1930.

Visto por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3º de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Alberto Cabrera, y.

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente, condenado por el Superior Tribunal de Jus-

ticia de la Provincia en fecha 1 de Octubre de 1929 a sufrir la pena de siete años de reclusión, accesorios de ley y costas, llevando sufrida hasta la fecha, un año, cuatro meses, dos días, faltándole para cumplir la pena impuesta cinco años, siete meses, veintiocho días.

Del informe solicitado por esta Corte en lo Penal al establecimiento carcelario de esta Capital, en la cual se encuentra cumpliendo su condena, hacen saber que ha observado muy buena conducta, demostró buenas aptitudes para el trabajo y cumplió con los reglamentos carcelarios.

El informe médico legal manifiesta que sufre de paludismo, siendo su estado general de salud, bueno.

Esta Corte en lo Penal, considera que no corresponde acordar al penado Alberto Cabrera los beneficios del indulto, por el corto tiempo que lleva de cárcel y por que la pena impuesta ha sido benigna, al modificar la pena y calificación del delito, del fallo de primera instancia.

Por todo ello, esta Corte en lo Penal.

RESUELVE:

—Aconsejar a V. E. no hacer lugar al pedido de indulto formulado por el penado Alberto Cabrera.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de orden General y doctrinario que se expusiera en la solicitud de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese y elévese con nota de estilo.—Torino.—Diaz.—Aranda.— Ante mi: Angel Neo.

GAUSA:—Pedido de indulto del penado Bailón Arias. Cuestión resuelta: Indulto.

Salta, Noviembre 27 de 1929.

Visto: Por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Bailón Arias, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia con fecha 18 de Mayo de 1925, a la pena de reclusión durante ocho años, y reclusión por tiempo indeterminado en los Territorios del Sud.—El hecho que diera origen a la condena fué el delito de robo de dinero y alhajas a Vicente Villanueva por un valor aproximado de un mil doscientos pesos.

El recurrente lleva de cárcel sufrida hasta la fecha cinco años, diez meses, y doce días, faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta, dos años, un mes y veintidós días.

De los informes requeridos por esta Corte y que obran a raíz de la petición del recurrente se desprende que el penado Bailón Arias ha observado, en el establecimiento carcelario en donde se encuentra recluso, regular conducta, desempeñando en el mismo el oficio de jornalero de la Municipalidad.

Del informe médico se desprende que sufre del oído, siendo su estado general de salud bueno.

De las circunstancias calificativas del delito no se desprende que el penado recurrente tenga antecedentes judiciales anteriores al hecho del proceso que diera origen a su condena, por que no obstante la planilla policial que figura en el proceso respectivo para que ella tuviera fuerza legal hubiera sido necesario que la justicia al fallarse su causa exhortara a los Jueces de las otras provincias a fin de poder tener judicialmente los antecedentes del acusado.—Ello no ha ocurrido y el parte policial referido emana de la autoridad policial de esta capital el que no puede dar caracter de reincidente al recurrente ya que la totalidad de los hechos que se puntualizan se han realizado en otras Provincias.

Es de hacerse notar además que los delitos de que esa planilla policial hace méritos se refieren a épocas lejanas año 1899, 1902, etc.

Es de advertirse también que el encausado cuenta actualmente sesenta y tres años de edad, con casi seis de cárcel sufrida, todo lo cual habrá influido para determinar en él un correctivo y no pueda, así, ofrecer peligro su reincorporación a la vida en sociedad.

Por todo lo expuesto, esta Corte en lo Penal;

RESUELVE:—Aconsejar a V. E. haga lugar a la petición de indulto solicitado por el penado Bailón Arias.

Por lo demás se remite esta Corte a las consideraciones de orden general y doctrinario que expusiera a V. E. a raíz del pedido de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese y elévese con nota de estilo.
Drs. A. S. Torino.—J. Aranda—A. Diaz.—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:—Pecado de indulto del penado Estéban Cussi.—C/R. indulto Conmutación de pena.

Salta, Diciembre 2 de 1929.

Visto: por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc.3 de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Estéban Cussi, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente, condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en fecha 6 de Octubre de 1922, ha cumplir la pena de diez y seis años, seis meses de reclusión y accesorios legales, llevando cumplido hasta la fecha 9 años, 6 meses, 22 días, faltándole para cumplir la pena impuesta 6 años, 11 meses 8 días.

Del informe solicitado por esta Corte en lo Penal, al establecimiento carcelario de esta Capital en el cual se encuentra cumpliendo su condena, hacen saber que ha observado buena conducta, que demostró buenas aptitudes para el trabajo y cumplió con los reglamentos carcelarios.

El informe médico legal manifiesta que sufre de dolores reumáticos en las extremidades inferiores, afección que data de mucho tiempo atrás, que su estado general de salud es buena.

Del conocimiento del proceso se desprende: que el recurrente delinquiró ocasionalmente, que en la noche del crimen fuè a su casa, en la cual vivía también la víctima con la que cuando el victimario era soltero mantenía relaciones íntima y que a raíz de su casamiento, cesaron estas relaciones.

Que esa noche la víctima aconsejó al recurrente, como ya lo había hecho otra veces, de dar muerte a la esposa de éste y esposo de ella, para quedar en libertad de continuar las relaciones interrumpidas, a raíz de esta insinuación se sintió molestado, considerando que se le infería una grave ofensa, dando muerte en ese acto a su víctima.

Teniendo en cuenta que cuando el recurrente delinquiró era menor de edad que se encontraba algo alcoholizado, que se trata de un delincuente ocasional, pues no tiene antecedentes delictuosos y que con el tiempo que lleva de reclusión, según los informes del establecimiento carcelario, en cuanto a su comportamiento y dedicación al trabajo, prueban que se trata de un sujeto reformado, que se ha arrepentido de su crimen y que no resultará un peligro para la sociedad a la cual ofendió, reingreso a su seno.

Por ello, esta Corte en lo Penal;

RESUELVE:

Acosejar a V. E. de acuerdo a la facultad que le confiere la Constitución de la Provincia, conmutar la pena impuesta al penado Estéban Cussi.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de orden general y doctrinario que se expuso en la solicitud de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese y elévese con nota de estilo.
Torino.—Aranda.—Diaz.—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA.—Gregorio Sanchez solicita indulto. G/R Indulto— (denegado)

Salta, Diciembre 3 de 1929.

Visto: por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Gregorio Sanchez y,

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente, condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en fecha 28 de Octubre de 1927, a cumplir la pena de diez años de prisión accesorios de ley y costas, por el delito de homicidio; habiendo sido privado de su libertad el día 10 de Enero de 1927, llevando sufrida hasta la fecha dos años, diez meses, veinte y tres días; faltándole para cumplir la pena impuesta, siete años, un mes siete días.

De los informes solicitados por esta Corte en lo Penal, en cuanto a la conducta observada por el recurrente en el establecimiento carcelario en el cual se encuentra recluso en este Capital, demuestran que ha sido muy buena, que demostró buenas aptitudes para el trabajo, no habiendo recaído en él sanciones disciplinarias y su comportamiento ha sido conforme al reglamento carcelario.

En cuanto al informe médico legal manifiesta que su estado de salud es buena.

Esta Corte en lo Penal considera que no corresponde conceder el indulto solicitado por el penado Gregorio Sánchez por el corto tiempo que lleva cumpliendo su condena y la naturaleza del delito, que el plazo de tiempo que lleva de prisión es muy limitado para poder afirmar que se ha producido una reforma permanente del recurrente.

Por todo ello, esta Corte en lo Penal;

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. no hacer lugar a la solicitud de indulto formulado

por el penado Gregorio Sanchez.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de orden general y doctrinario que se expusiera en la solicitud de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase.—Torino Aranda Diaz.—Ante mí: Angel Neo.

DIRECCION GENERAL DE MINAS

DECRETOS

Salta, Junio 5 de 1930.

Vistas estas actuaciones del expediente de cateo para petróleo número 956—C, en las que a mérito de las consideraciones que aduce en el escrito precedente, el representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del derecho que le acuerda el Decreto 11129 de fecha Octubre 15 de 1929, solicita: 1º—Se declare formalmente por resolución de esta Autoridad Minera, la caducidad ya operada con anterioridad de dicho permiso de cateo número 956-C; y 2º, se decrete en igual forma el archivo de las manifestaciones de descubrimiento formuladas con relación al mismo permiso de cateo, que debe desestimarse por estar prohibida la admisión de solicitudes sobre petróleo en la región declarada de Reserva Oficial por Decreto 2046 de fecha Diciembre 12 de 1924, prorrogado en su vigencia por el decreto núm. 11129 de fecha Octubre 15 de 1929.

Atento a las circunstancias en que se basa dicha petición; fundada también en los escritos de fs. 65 y 70; y

CONSIDERANDO:

Que, como lo hace notar el denunciante, la tramitación anterior de este expediente de cateo, su concesión y trámites posteriores, acusan fundamentales transgresiones, no solo al texto expresado de las disposiciones pertinentes de la Ley de Minas, y sus decretos reglamentarios, sino también una evidente contravención al citado decreto del P. E. de esta Provincia,

núm. 2046 que, por razones de interés público superior, prohíbe la admisión de nuevas solicitudes de concesiones petrolíferas en la región que él mismo determina.—Que al empezar a regir dicho decreto de reserva (Diciembre 12 de 1924) la solicitud de cateo núm. 956-C, estaba ya caduca por virtud del art. 21 del decreto 1181, dado que, como puede observarse en las propias constancias de este expediente, su trámite estaba paralizado desde el 22 de Noviembre de 1923.—Y es evidente que, siendo las disposiciones expresas de los referidos decretos del P. E. obligatorias tanto para los funcionarios que continuaron indevidamente admitiendo trámites relativos a esta solicitud, lo que equivalía a admitir «nuevas solicitudes» prohibidas por el de reserva, como para el peticionante particular que ha insistido en ellas, esta solicitud no ha podido readquirir una vigencia ya caduca.—En consecuencia, ningún derecho particular puede subsistir ahora como emergente de este expediente ni de la concesión indevidamente otorgada después, ni de los trabajos que con motivo de ellas hubiere efectuado el supuesto concesionario, desde que nadie puede ampararse en el error o ignorancia de las leyes y de los decretos del P. E.—Que, por otra parte, estas actuaciones, acusar un desconocimiento por demás excepcional de la ley por parte de los supuestos titulares de este cateo, cuyos privilegios pretenden vigentes sin interrupción desde 1923 hasta el presente, o sea siete años, (el Art. 28 del Código acuerda el término máximo de un año para la duración del cateo) por virtud de una tramitación deliberadamente compleja y dilatada.—Así como es norma del derecho privado que nadie puede enagenar por sí mas de lo que tiene, ningún funcionario puede hacerlo con la riqueza del Estado excediendo sus facultades; pero suponiendo, por simple vía de demostración, que la concesión hubiese sido debidamente otorgada, tendríamos, que desde su fecha 23 de

Junio de 1926, debieron empezar a contarse los treinta días que la ley acuerda para instalar los trabajos, bajo condición de la caducidad del cateo, y los trescientos días para la duración total del cateo.—Basta observar que, como consta en el expediente, los trabajos se instalaron e iniciaron después de transcurridos dos años, un mes y veinte días desde la fecha de la concesión, para tener por plenamente operada esa caducidad.—Esto resulta del propio texto del Art. 28 del Código, que dice: «La duración del cateo *no puede exceder de trescientos días*».—«Los términos principiarán a contarse treinta días después de aquel en que se ha otorgado el permiso.—*Dentro de ese plazo deberán quedar instalados los trabajos de exploración*».—No sería posible tampoco aceptar la aplicación del Decreto N° 3036 que, en forma general, difería la época de instalación de los trabajos para cuando se hubiere practicado la mensura, por cuanto, tal decreto contraría el Art. 31 de la Constitución Nacional subvirtiendo los preceptos de una Ley Nacional como lo es el Código de Minería cuyo Art. 25, al determinar que otorgado el permiso «se procederá a determinar su situación», no autoriza en manera alguna que para ello se modifiquen los plazos del Art. 28 transcripto.—Que, que por otra parte, a esta tésis intergiversable debe atenderse esta Autoridad Minera en virtud de los fundamentos de los decretos del P. E. de la Provincia de fecha Julio 16 y Agosto 1° de 1928 comprendiendo en caducidad tanto a los permisos de cateo otorgados posteriormente como a los con anterioridad al decreto 3036 en los cuales los interesados hayan dejado de cumplir la obligación de instalar los trabajos de exploración dentro de los plazos establecidos por Ley.—Que ningún precepto legal hace necesaria resolución alguna al efecto, pues, la caducidad de los privilegios particulares o derechos privados que la ley especial de minas instituye para rea-

izar exploraciones o adquirir minas, se opera, de pleno derecho, por el solo transcurso de los plazos que la misma ley determina; vale decir que, en el caso de antes y siempre en vía de la suposición de que subsistiera esta solicitud al empezar la reserva oficial de la zona, la caducidad de la concesión de cateo no puede subsanarse por otras causales que, las expresamente determinadas por el Código; es decir si se hubiere solicitado con causa justa dentro del término, ampliación del mismo, para instalar los trabajos o si en el curso de realización de éstos, se hubiere solicitado el permiso de trabajo formal estipulado en el art. 29 del Código.—Que siendo ello así, y existiendo solicitudes del titular de este cateo que se basan en el error de considerarlo vigente y siendo del caso, como lo hace notar la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales evitar complicaciones ulteriores con aquella suposición, máxime ante la próxima sanción de iniciativa del nuevo régimen legal del petróleo para nuestro país, cuya aplicación debe ser prevista en cuanto sea oportuno y conducente al aplicar e interpretar la ley y reglamentos actuales,

El Director General de Minas de la Provincia, en su carácter de Autoridad Minera de Primer Grado conferido por la Ley de creación del Departamento de Minas,

RESUELVE:

Art. 1º.—Archívese este expediente núm. 956-C, por haber caducado el pleno derecho la solicitud de cateo, antes de decretarse por el Poder Ejecutivo la reserva petrolífera del Estado, y dado que en virtud de no existir concesión para las circunstancias expresadas de las consideraciones de esta resolución, la zona de este cateo forma parte integrante de la mencionada reserva fiscal.

Art. 2º.—Notifíquese, publíquese y dése vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo al art. 46 del decreto regla-

mentario de fecha 26 de Abril de 1930.

LUCIO ORTIZ
José Ibararán F.

Salta, Junio 6 de 1930.

Visto este Expediente N°. 15 S—
Sobre manifestación de descubrimiento de una mina de petróleo denominada «Derby» en el cateo N°. 956—C—y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución recaída en el expediente de cateo N°. 956—Sobre caducidad del mismo, ella debe ser desestimada por afectar la zona de reserva Fiscal creada por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 12 de Diciembre de 1924, prorrogado en su vigencia por decreto de fecha 15 de Octubre de 1929.

Por estas consideraciones y las que fundamenta la mencionada resolución recaída en el referido expediente de cateo,

El Director General de Minas en ejercicio de sus facultades de autoridad minera conferida por ley de creación de esta Dirección General.

RESUELVE:

Art. 1º.—Desestimar esta manifestación de descubrimiento y archivar estas actuaciones.

Art. 2º.—Notifíquese, publíquese y dése vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo al artículo 46 del Decreto Reglamentario de fecha veinte y seis de Abril de mil novecientos treinta.

LUCIO ORTIZ
José Ibararán F.

Salta, Junio 6 de 1930.

Visto este Expediente N°. 14—S—
Sobre manifestación de descubrimiento de una mina de petróleo denominada «Desecho Chico» en el cateo N°. 956—C—y.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución recaída en el Expediente de cateo N°. 956, sobre caducidad del mismo, ella debe ser desestimada por afectar la

zona de reserva fiscal creada por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 12 de Diciembre de 1924, prorrogado en su vigencia por Decreto de fecha 15 de Octubre de 1929.

Por estas consideraciones y las que fundamenta la mencionada resolución recaída en el referido expediente de cateo,

El Director General de Minas en ejercicio de sus facultades de autoridad minera conferida por ley de creación de esta Dirección General.

RESUELVE:

Art. 1º.—Desestimar esta manifestación de descubrimiento y archivar estas actuaciones.

Art. 2º.—Notifíquese, publíquese y dése vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo al artículo cuarenta y seis del Decreto Reglamentario de fecha veinte y seis de Abril de mil novecientos treinta.

LUCIO ORTIZ
José Ibararán F.

Salta, Junio 6 de 1930.

Visto este Expediente N° 16—S Sobre manifestación de descubrimiento de una mina de petróleo denominada «Daniel» en el cateo N° 956—C y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución recaída en el Expediente de cateo N° 956—C. Sobre caducidad del mismo, ella debe ser desestimada por afectar la zona de reserva fiscal creada por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 12 de Diciembre de 1924, prorrogado en su vigencia por Decreto de fecha 15 de Octubre de 1929.

Por estas consideraciones y las que fundamenta la mencionada resolución recaída en el referido Expediente de cateo,

El Director General de Minas en ejercicio de sus facultades de autoridad minera conferida por ley de creación de esta Dirección General.

RESUELVE:

Art. 1º.—Desestimar esta manifes-

tación de descubrimiento y archivar estas actuaciones.

Art. 2º.—Notifíquese, publíquese y dése vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo al artículo cuarenta y seis del Decreto Reglamentario de fecha veinte y seis de Abril de mil novecientos treinta.

LUCIO ORTIZ
José Ibararán F.

Salta, Junio 7 de de 1930.

Visto el presente Expediente N° 13—S—de manifestación de descubrimiento de petróleo por floración, cuya mina se ha denominado «San Lorenzo», y

CONSIDERANDO:

Que según el informe del Departamento de Obras Públicas, que corre a fs. 14 y vta. de fecha Mayo 12 de 1930, esta manifestación de descubrimiento de mina, se radica íntegramente dentro de la reserva fiscal creada por el Decreto N° 2046 de fecha 12 de Diciembre de 1924, prorrogada en su vigencia por el Decreto N° 11129 de 15 de Octubre de 1929.

Que en consecuencia, tal manifestación y pedido de mina debe ser desestimado por la causal expresada y por las que fundamentan los decretos antes citados.

Por tales consideraciones y fundamentos antes aludidos,

El Director General de Minas de la Provincia,

RESUELVE:

Artículo primero: No hacer lugar a la presente manifestación de descubrimiento de mina de petróleo denominada «San Lorenzo» Exp. N° 13—S del Departamento de Orán, y archivar estas actuaciones.

Artículo Segundo.—Notifíquese al interesado, publíquese, y pase al señor Fiscal de Gobierno a los efectos que determina el Art. 46 del Decreto Reglamentario de la Ley de Creación del Departamento de Minas, de fecha 26 de Abril del corriente año.

LUCIO ORTIZ
José Ibararán F.

Salta, Junio 10 de 1930.

Vistas estas actuaciones del expediente de cateo para petróleo, N.º 1013-C, en la que, a mérito de las consideraciones que aduce en el escrito precedente, el representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el que expresa: Que en virtud del derecho que le acuerda el decreto N.º 11129, de fecha 15 de Octubre de 1929, solicita:

1.º Se declare formalmente por resolución por esta Autoridad Minera, la caducidad ya operado con anterioridad de dicho permiso de cateo N.º 1013-C; y 2.º, se decrete en igual forma el archivo de las manifestaciones de descubrimiento formulada con relación al mismo permiso de cateo, que deben desestimarse por estar prohibida la admisión de solicitudes sobre petróleo en la región declarada de Reserva Oficial, por Decreto N.º 2046 de fecha 12 de Diciembre de 1924, prorrogado en su vigencia por el decreto N.º 11129 de fecha 15 de Octubre de 1929.

Atento a las circunstancias en que se basa dicha petición; fundada también en los escritos de fs. 103-115, y,

CONSIDERANDO:

Que, como lo hace notar el denunciante la tramitación anterior de este expediente de cateo, su concesión y trámites posteriores, acusan fundamentales transgresiones, no solo al texto expreso de las disposiciones pertinentes de la Ley de Minas, y sus decretos reglamentarios; sino también una evidente contravención al citado decreto del P. E. de esta Provincia N.º 2046, que, por razones de interés público superior, prohíbe la admisión de nuevas solicitudes de concesiones petrolíferas en la región que él mismo determina.

Que, al empear a regir dicho decreto de reserva (12 de Diciembre de 1924) la solicitud de cateo N.º 1013-C estaba ya caduca por virtud del Art. 21 del Decreto 1181, dado que, como puede observarse en las propias circunstancias de este expediente, su trá-

mite estaba paralizado desde el 5 de Noviembre de 1923.—Y es evidente que, siendo las disposiciones expresas de los referidos decretos del P. E., obligatorias; tanto para los funcionarios que continuaron indevidamente admitiendo trámites relativos a esta solicitud, lo que equivalía admitir «las nuevas solicitudes» prohibidas por el de reserva, como para el peticionante particular que ha insistido en ellas, esta solicitud no a podido readquirir una vigencia estando ya caduca. En consecuencia, ningún derecho particular puede subsistir ahora como emergente de este expediente ni de la concesión indebidamente otorgada después, ni de los trabajos que con motivo de ellas hubiere efectuado el supuesto concesionario, desde que nadie puede ampararse en el error o ignorancia de las Leyes y de los Decretos del P. E.

Que, por otra parte, estas actuaciones, acusan un desconocimiento por demás excepcional de la Ley, por parte de los supuestos titulares del cateo, cuyos privilegios pretenden vigentes, su interrupción desde 1923, hasta el presente o sea siete años (el Art. 28 del Código acuerda el término máximo de un año para la duración del cateo), por virtud de una tramitación deliberadamente compleja y dilatada. Así como es norma del derecho privado que nadie puede enagenar por sí más de lo que tiene, ningún funcionario puede hacerlo con la Riqueza del Estado, excediendo sus facultades; pero suponiendo, por simple vía de demostración, que la concesión hubiese sido debidamente otorgada, tendríamos que desde su fecha 27 de Marzo de 1926, debieron empezar a contarse los 30 días que la ley acuerda para instalar los trabajos, bajo condición de la caducidad del cateo. Basta observar que, como consta en el expediente, los trabajos se instalaron e iniciaron, después de transcurridos dos años, cuatro meses y dieciocho días desde la fecha de la concesión, para tener por plenamente

operada esa caducidad. Esto resulta del propio texto del Art. 28 del Código que dice: «La duración del cateo NO PUEDE exceder de trescientos días.» «Los términos principiarán a contarse treinta días después DE AQUEL EN QUE SEHA OTORGADO EL PERMISO. DENTRO DE ESE PLAZO DEBERAN QUEDAR INSTALADOS LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN».

No sería posible tampoco aceptar la aplicación del decreto N^o 3036 que, en forma general difería la época de la instalación de los trabajos para cuando se hubiere practicado la mensura, por cuanto, tal decreto contraría el Art. 31 de la Constitución Nacional, subvertiendo los preceptos de una Ley Nacional como lo es el Código de Minería cuyo Art. 25; al determinar que «otorgado el permiso se procederá a determinar su situación», no autoriza de manera alguna que para ello se modifiquen los plazos del Art. 28 transcripto.

Que por otra parte, a esta tesis intergiversable debe atenderse esta Autoridad Miñera, en virtud de los fundamentos de los Decretos del P. E. de la Provincia, de fecha 16 de Julio y Agosto 1^o de 1928, comprendiendo en caducidad tanto a los permisos de cateo otorgados posteriormente como a los con anterioridad al decreto 3036 en los cuales los interesados hayan dejado de cumplir las obligaciones de instalar los trabajos dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Que ningún precepto legal, hace necesaria resolución alguna al efecto, pues la caducidad de los privilegios particulares o derechos privados que la ley especial de Minas instituye para realizar exploraciones o adquirir minas, se opera, de pleno derecho, por el solo transcurso de los plazos que la misma Ley determina, vale decir, que en el caso de antes y siempre en vías de la suposición de que subsistiera esta solicitud, al empezar la Reserva Oficial de la zona, la caducidad de la concesión de cateo no puede subsanarse por otras causales

que las expresamente determinadas en el Código, es decir, si se hubiere solicitado con causa justa dentro del término, ampliación del mismo para instalar los trabajos o si en el curso formal estipulado en el Art. 29 del Cod.

Que siendo ello así, y existiendo solicitudes del titular de este cateo que se basa en el error de considerarlo vigente y siendo del caso, como lo hace natar la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, evitar complicaciones ulteriores con aquella suposición, máxime ante la próxima sanción definitiva del nuevo régimen legal del petróleo para nuestro país, cuya aplicación debe ser prevista en cuanto sea oportuno y conducente a aplicar e interpretar la ley y reglamentos actuales.

El Director General de Minas de la Provincia,

RESUELVE:

Art. 1^o.—Archívese este expediente N^o 1013—C,—por haber caducado de pleno derecho la solicitud de cateo, antes de decretarse por el Poder Ejecutivo la reserva petrolífera del Estado, y dado que en virtud de no existir concesión por las circunstancias expresadas en las consideraciones de esta resolución, la zona de este cateo forma parte integrante de la mencionada Reserva Fiscal.

Art. 2^o.—Notifíquese, repóngase, tómese razón, publíquese y pase en vista al Señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo al Art. 46 del Decreto Reglamentario de fecha 26 de Abril del corriente año.

LUCIO ORTIZ

José Ibararán F.

Salta, Junio 10 de 1930.

Visto este expediente N^o 53—C,— Sobre manifestación de descubrimiento de una mina de petróleo, denominada «Taira» en el cateo núm. 1013—C, y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la resolución recaída en el expediente de cateo núm. 1013—C, sobre caducidad del mismo,

ella debe ser desestimada por afectar la zona de reserva fiscal, creada por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 12 de Diciembre de 1924, prorrogado en su vigencia por decreto de fecha 15 de Octubre de 1929.

Por estas consideraciones y la que fundamentan la mencionada resolución recaída en el referido expediente de cateo,

El Director General de Minas de la Provincia,

R E S U E L V E:

Art. 1.º.—Desestimar esta manifestación de descubrimiento y archivar estas actuaciones.

Art. 2.º.—Notifíquese, publíquese y pase en vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo a lo que determina el artículo 46 del decreto núm. 11790.

LUCIO ORTÍZ.

José Hibarrarán F,

EDICTOS

SUCESORIO.—Citación a Juicio.—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y segunda Nominación en lo Civil doctor Adolfo A. Lona, interinamente a cargo del juzgado de Primera Nominación en lo Civil, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión ab-intestato de doña **Simona María Clara Pauzols de Revoux**, o María Pauzols de Revoux, y que se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante el Juzgado de 1.ª instancia, 1.ª Nominación en lo Civil, Juez titular doctor Julio Figueroa A. Salguero y Secretaria del suscrito, a deducir sus acciones en forma y tomar la participación correspondiente en las diligencias sobre declaratoria de herederos iniciados por don Estéban Luis Revoux, doña Ana Ma. Juana Revoux de

Dubois, doña Margarita Irene Revoux de Parrand y don Julián María Santiago Revoux, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Abril 9 de 1930.—G. Méndez, Escribano Secretario. (507)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de esta provincia, doctor Adolfo A. Lona, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña,

Estanislada Zerda Y. D. Benigna Zerda

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 28 de 1920.—A. Saravia Valdez, Esc. Sect. (508)

CITACIÓN A JUICIO

En el expediente caratulado «Ejecutivo, Fermín Delclaux vs. Mauricio Raúl Rodríguez», el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Mayo 15 de 1930.—Téngase presente y proveyendo al escrito de fs. 84, al primer punto; Cítese a don P. Tulla, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, por medio de edictos que se publicarán por el término de veinte veces el los diarios «El Intransigente» y «Nueva Época», a los cuales corresponde por orden de turno, y por una sola vez en el B. Oficial, bajo apercibimiento de nombrársele defensor para que lo represente en este juicio si no compareciere. (Art. 90 del Pro.) Lona».—Lo que el suscrito hace saber al interesado por medio del presente edicto.—Salta, Mayo 16 de 1930.—A Saravia Valdez, Esc. Secretario. (509)

SUCESORIO.—CITACION A JUICIO

Por disposición del señor Juez 1.^a Instancia y 1.^a Nominación en lo Comercial, doctor Angel María Figueroa, interinamente a cargo del Juzgado de 1.^a Instancia y 1.^a Nominación en lo Civil de esta Provincia, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Ignacio Sarmiento, y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores; para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante el Juzgado de 1.^a Nominación en lo Civil (Juez titular doctor Julio Figueroa Salguero), secretaria del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 8 de 1930.—G. Méndez, Esc. Sec. (510)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1.^a Instancia en lo Civil, doctor Adolfo A. Lona, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Isabel Costas de Patron

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado de 1.^a Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Secretaria del autorizante, a deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Abril 21 de 1930.—A. Saravia Valdez, Esc. Sec. (511)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de esta Provincia,

doctor Lorenzo Carraro, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Antonio ó Antonino Ramón Ballón

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 30 de 1930.

El Secretario.

Por José M. Leguizamón**JUDICIAL**

Por disposición del Juez en lo Civil Dr. Lona, y como correspondiente á la «Ejecución Basilio Alonso vs. Lastenia C. de Torán y Sucesión Benjamín Torán, el 23 de Julio del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 2000. un terreno y dos casas ubicada en el pueblo, de Chicoana, capital del departamento del mismo nombre.

José María Leguizamón,—Martillero (513)

REHABILITACION COMERCIAL

En el pedido de rehabilitación comercial formulado por don Manuel Farber, el Sr. Juez de Comercio, Dr. Angel María Figueroa, ha proveído lo siguiente: Salta, Junio 6 de 1930. Hágase saber la rehabilitación solicitada por medio de edictos que se publicarán por treinta días en los diarios indicados y una vez en el BOLETIN OFICIAL. Art. 1529 del Código de Comercio) —Córrase vista al Síndico de la quiebra de la presentación de fs. 1.—Requíerese informes de los Juzgados en lo Penal acerca de los antecedentes que registre don Manuel Farber, relativos a su quiebra.—Figueroa».

Lo que el suscripto Escribano Se-

cretario hace saber.—Salta, Junio 12 de 1930.—Oscar M. Aráoz Alemán (514)

REHABILITACIÓN COMERCIAL

En el pedido de rehabilitación comercial formulada por don Fortunato José, el señor Juez de Comercio, Dr. Angel María Figüeroa, ha proveído lo siguiente:

«Salta, Junio 5 de 1930.—Hágase saber la rehabilitación solicitada por medio de edictos que se publicarán por treinta días en dos diarios y una vez en el BOLETIN OFICIAL Art. 1529 del Cód. de Comercio.—Córrese vista de la presentación de fs. 1 al Síndico de la Quiebra.—Exhortese a los Juzgados en lo Penal requiriendo informes sobre los antecedentes que registre don Fortunato José, relativos a su Quiebra.—Figüeroa».

Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber.—Salta, Junio 13 de 1930.—Oscar M. Aráoz Alemán. (515)

SUCESOSO.—Por disposición del Sr. Juez doctor Adolfo A. Lona, a cargo interinamente del Juzgado de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, en los diarios «La Provincia» y «El Norte», a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Pedro Maurin

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por, derecho.—Salta, Julio 13 de 1930.—, G. Méndez, Escribano Secretario (516)

con poder suficiente y amplio de los señores Segundo Aguilera y Remigio Sánchez, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas «Agua Azul» y «Agua Caliente», formadas por dos fracciones de terreno, ubicadas en el Departamento de La Candelaria y comprendidas dentro de los siguientes límites: al Norte, con las fincas «Corralito» y «Quebrada de las Mesadas de Ramírez»; al Este, con el Cerro de Ovejera; al Sud, con la Mesada del Cebilar y Zanja del Potrero; y al Oeste, con «Agua Azul» y «Puerta de Talita», siendo también con propietario de la misma don Manuel Toscano; el señor Juez de la causa, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Julio 3 de 1929.—Habiéndose llenado los extremos previstos por el artículo 570 del Cód. de Proc. en lo C. y Comercial practíquese por el perito propuesto, Ingeniero Alfonso Peralta, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas «Agua Azul» y «Agua Caliente», ubicadas en el Departamento de La Candelaria, perteneciente a los señores Segundo Aguilera, Remigio Sánchez y Manuel Toscano, y sea previa aceptación del cargo por el perito y publicación de edictos en dos diarios locales durante treinta días y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo saber las operaciones que se van a practicar, los linderos del inmueble y demás circunstancias, citándose a las personas que tuvieren algún interés en el deslinde para que se presenten a ejercitar sus derechos (Art. 575 y Ley 1813).—Figüeroa.—Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados a sus efectos.—Salta, Julio 17 de 1929.—Ricardo R. Arias, Escribano Público. (517)

DESLINDE.—Habiéndose presentado el doctor Víctor Cornejo Arias,